

tras. Se advierte a los opositores que los 50 temas objeto del primer ejercicio estarán a disposición de los mismos quince días antes en la Secretaría de dicha Facultad.

Valencia, 6 de febrero de 1968.—El Presidente, Julián San Valero Aparisi.

*RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica médicas» (2.ª cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por la que se convoca a los aspirantes admitidos.*

Se cita para el martes día 26 de marzo, a las nueve horas en la biblioteca de la Facultad de Medicina (edificio antiguo) a los señores opositores admitidos al concurso-oposición convocada para la provisión de una plaza de Profesor adjunto adscrita a «Patología y Clínica médicas» (2.ª cátedra) de esta Universidad a fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición.

Salamanca, 26 de enero de 1968.—El Presidente, Fermín Querol Navas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas por la que se publica al haberse omitido en su momento oportuno, la resolución recaída en el concurso que para la provisión de una plaza de Auxiliar Taquimecanógrafo de este Instituto se convocó el día 23 de noviembre de 1965.*

Con motivo del último concurso-oposición libre convocado por este Instituto el día 22 de septiembre de 1967 para la provisión de seis plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos del mismo, se ha observado que por omisión se dejó de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso anterior para la provisión de una plaza de Auxiliar Taquimecanógrafo.

Según la propuesta que con fecha 26 de febrero de 1966 elevó el Tribunal que juzgó los ejercicios de aquel concurso, la plaza convocada por el mismo debía ser cubierta—como así sucedió—por la aspirante señorita Carmen Pérez Blanco.

En consecuencia, se hace constar ahora todo lo anterior para subsanar aquella omisión.

Madrid, 24 de febrero de 1968.—El Director del Instituto, Manuel de Goytía.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 17 de febrero de 1968 por la que se convocan 130 plazas de Especialistas Mecánicos Automovilistas del Ejército del Aire.*

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Especialistas necesarios para atender sus distintos cometidos, se anuncia convocatoria para cubrir 130 plazas de Mecánicos Automovilistas.

Artículo 1.º Podrán solicitar estas plazas el personal civil (que no se encuentre en la situación de recluta en Caja del Ejército de Tierra o le corresponda esta situación en 15 de septiembre del año actual, ni inscrito en la Marina), así como los soldados y cabos de este Ejército (que no posean otra especialidad ni se encuentren como alumnos de las Escuelas de Especialistas o de Formación Profesional Industrial de este Ejército) que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- Edad comprendida entre los diecisiete y veinticuatro años, cumplidos dentro del año 1968.
- Alcanzar los requisitos psicofísicos exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.
- No hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza.
- Contar con el consentimiento paterno o tutor los aspirantes civiles menores de veintinueve años.
- Buena concepción moral y social.

Art. 2.º Las instancias, remitidas al Director de la Escuela Central de Automovilismo, Getafe (Madrid), con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El personal militar presentará su instancia por conducto del Jefe del Cuerpo, Centro o dependencia, a la que se unirá copia de la filiación y hoja de castigos, así como informe reservado de su Jefe sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima y dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados los militares por las autoridades aéreas competentes, y los civiles, por la Dirección de la Escuela Central de Automovilismo, con arreglo a las fechas que por dicha Escuela se comunicará a los interesados.

La estancia de los aspirantes durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas de ingreso será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad que diariamente corresponda por cada uno de ellos.

Art. 4.º El reconocimiento médico tendrá lugar en la Escuela Central de Automovilismo, y los que sean declarados aptos sufrirán una prueba teórica para su ingreso en la misma, con arreglo al programa inserto al final de la presente Orden.

Los aspirantes procedentes de Canarias, Provincias Africanas y Plazas de Soberanía realizarán dicho reconocimiento médico y prueba teórica en los lugares y fechas que determinen las autoridades de las mencionadas Plazas y Provincias.

Art. 5.º Verificadas las pruebas de ingreso, los aspirantes serán clasificados por riguroso orden de puntuación.

En caso de empate, la clasificación se ajustará a las reglas siguientes:

- Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.
- Entre militar y civil, el militar.
- Entre dos civiles, el de mayor edad.

Art. 6.º Los aspirantes seleccionados con arreglo al número de plazas convocadas deberán contraer un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados a partir del ingreso en la Escuela.

Asimismo deberán presentar, en el plazo improrrogable de treinta días, los siguientes documentos:

- Certificado del acta de inscripción de nacimiento.
- Cuatro fotografías del interesado de fecha reciente, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto y con su nombre y apellidos al respaldo.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Policía provincial o de Distrito correspondiente a la residencia del interesado.
- Certificado de estado civil.
- Consentimiento del padre o tutor, expedido por el Juez municipal, para los menores de veintiún años, civiles.
- Documentos acreditativos de las condiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, que se especifican en la instancia.

El personal militar perteneciente al Ejército del Aire presentará únicamente lo indicado en el apartado b) de este artículo.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación, serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia.

Art. 7.º Los seleccionados para seguir el curso, si son civiles, serán filiados por la Escuela Central de Automovilismo una vez presentada la documentación, dando cuenta inmediata al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Primera Región Aérea para su alta como Soldados de segunda voluntarios del Ejército del Aire.

Los procedentes de clases de tropa causarán baja en las Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la Escuela.

Art. 8.º El curso dará comienzo en el próximo mes de septiembre y su duración será de un año aproximadamente.

Los alumnos que causen baja durante el curso serán destinados como Soldados voluntarios a la Región o Zona Aérea que se designe, quedando obligados a cumplir tres años de permanencia en el Ejército del Aire, siéndoles de abono, a este objeto, el tiempo que hubieran permanecido como alumnos del citado curso. Los que procedieran de las tropas de este Ejército serán pasaportados a sus regiones o zona de origen.

Los comprendidos en el párrafo anterior, procedentes de paisano, que no hubieran cumplido los dieciocho años, causarán baja en este Ejército, sin serles de abono tiempo alguno.

Art. 9.º Los alumnos quedarán obligados a efectuar cuantos servicios de vuelo se les ordene.

Art. 10.º Los que al finalizar el curso resulten aprobados, serán nombrados Cabos Ayudantes de Especialista en prácticas, pasando a prestar servicio como tales. Transcurrido el primer año de prácticas, los que tengan informe favorable ascenderán a Cabos Primeros Ayudantes de Especialista, continuando dichas prácticas.

Art. 11.º Para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas, seguirán las vicisitudes que determina la Ley número 142/1962, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 1, de 1963).

Madrid, 17 de febrero de 1968.

LACALLE